



007742/2013

**JDO. INSTRUCCION N. 4  
GIJON**

SENTENCIA: 00213/2013  
**JDO. INSTRUCCION N. 4  
GIJON**

AVDA JUAN CARLOS I S/N  
Teléfono: 985197246 Fax: 985197262  
000150

**JUICIO DE FALTAS 0001165 /2013**

N.I.G: 33024 43 2 2013 0028814  
Delito/Falta: HURTO (CONDUCTAS VARIAS)  
Denunciante/Querellante: LOPD  
Procurador/a:  
Abogado:  
Contra: LOPD  
Procurador/a:  
Abogado:

**SENTENCIA N° 213/13**

En Gijón a 17 de mayo de 2013.

Vistos por S.S<sup>a</sup> DÑA. ANA LÓPEZ PANDIELLA, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción N° 4 de Gijón y su partido judicial, los presentes autos de juicio de faltas n° 1165/13 seguidos en este Juzgado en el que han tenido intervención como partes además del Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción penal pública como denunciante<sup>LOPD</sup> y como denunciado<sup>LOPD</sup>

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** En virtud de atestado recibido se tomó conocimiento en este Juzgado de los hechos por los que se han seguido las presentes actuaciones y, previos los trámites legales correspondientes, se dictó providencia convocando a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral el cual se celebró el día señalado al efecto con asistencia del Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción penal pública y compareciendo las partes implicadas.

**SEGUNDO:** En el acto del juicio oral el Ministerio Fiscal solicitó se dictara sentencia condenatoria contra el denunciado como autor de una falta de hurto del art. 623 CP a la pena de un mes de multa con cuota diaria de 6 euros y aplicación del art. 53 Cp en caso de impago y con imposición de costas, debiendo indemnizar al Ayuntamiento de Gijón en la cantidad de 252 euros. Dictada sentencia en el acto en los términos interesados por el M. fiscal se procedió a la declaración de su firmeza previa conformidad de las partes.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



**TERCERO:** En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

**UNICO:** Probado y así se declara que en torno a las 4:20 horas del día 15 de marzo de 2013,<sup>LOPD</sup> junto con otra persona no identificada, sustrajo la bandera de Asturias que ondeaba en el Ayuntamiento de Gijón, y cuyo valor no supera los 400 euros.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de hurto del art. 623.1 CP del que aparece como autor el denunciado por su participación principal directa consciente y voluntaria en los hechos concurriendo los requisitos tanto objetivos como subjetivos para apreciar la existencia de tal infracción penal.

**SEGUNDO:** Los hechos se consideran probados a tenor del contenido en el atestado remitido a este Juzgado así como haber sido reconocidos los hechos por parte del denunciado .

**TERCERO:** A tenor de lo expuesto procede se imponga al denunciado la pena prevista de multa de un mes de multa con cuota diaria de 6 euros en aplicación de lo dispuesto en el art. 638 del Código Penal . En materia de costas y conforme al art. 123 del Cp procede se impongan al denunciado y de acuerdo con los artículos 116 y ss deberá indemnizar al Ayuntamiento de Gijón en la cantidad de 252 euros.

Vistos los artículos 741 y 742 de la LECrim. y demás preceptos legales de aplicación

#### FALLO

Que debo **condenar y condeno a** <sup>LOPD</sup> como autor de una falta de hurto ya definida a la pena de un mes de multa con cuota diaria de 6 euros y con un día de arresto sustitutorio por cada dos cuotas no satisfechas y con imposición de las costas procesales, debiendo indemnizar al Ayuntamiento de Gijón en la cantidad de 252 euros.

Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio mando y firmo.



Contra esta sentencia no cabe recurso.



PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por S.Sª en el mismo día de su fecha y estando constituido en audiencia pública

